



Rad. 110013103019 2020 00291 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provenientes del deudor; y por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANGELICA MALDONADO LAMPREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré N° 2273 320179322:

- a) \$171'678.189, por concepto de capital acelerado.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$1'291.938 Mcte., por concepto de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2020.
- d) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referidas en el literal anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde la fecha que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) \$4'334.586 Mcte., por los intereses de plazo causados sobre el las cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2020.

2.- Por el pagaré Sin Número:

- a) \$18'241.941 Mcte., por concepto de capital acelerado sobre el documento reseñado.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal anterior, a la tasa pactada siempre que no exceda la máxima permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

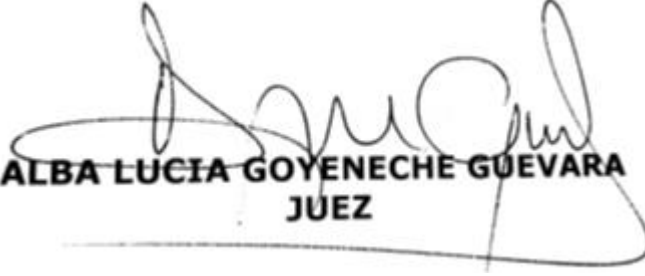
NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1.989).

Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados. Ofíciase a la ORIP respectiva para registrar la medida cautelar.

Reconocer a la Dra. Sonia Patricia Martínez Rueda como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 07/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 78

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria